

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO. "2024-2027"

El Ciudadano **Victor Mendoza Navarro**, Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a sus habitantes:

HACE SABER

ÚNICO.- Que se recibió un Dictamen en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, emitido por los Ciudadanos Integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, mediante el cual aprueban el Proyecto de Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Primero. - Que, en Sesión Ordinaria de fecha -----, el Cabildo en Pleno, aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión el Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de Bando Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

Segundo. - Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano **Victor Mendoza Navarro**, Presidente de la misma, convocó a los integrantes de la Comisión, a efecto de entrar al estudio, análisis, discusión del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero. - Que en términos de lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto. - Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acorde con las nuevas disposiciones que en materia de Seguridad pública, la Federación ha venido expidiendo, por ello, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales, reglamentos y manuales



municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.

Quinto. - Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal, es una prioridad para este nuevo Gobierno, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura Orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, contempladas en la fracción III artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con los diversos 170 al 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, actualizándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

Sexto. - Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz Administración de justicia en el ámbito Municipal.

Séptimo. - Una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios, así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

AVANZAMOS ACUERDO UNIDOS POR AJUCHITLAN

Único. - Se aprueba el Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el periodo 2024-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Que, el marco jurídico anterior del Municipio ha sido superado por la dinámica social, leyes y reglamentos que rigen el ámbito Municipal en el Estado de Guerrero, resultando en algunos casos, más una limitante que un estímulo para mejorar la convivencia social y un aliciente para la eficiencia gubernamental.

Segundo. - Que el Cabildo de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero será garante de la configuración de un Gobierno Municipal que cuente con Instituciones sólidas y autónomas, sustentado en un marco jurídico claro e innovador, que contemple nuevas normas de convivencia social, todo ello en un marco de amplia participación social.

Tercero. - Que se hace necesaria la homologación de las normas Municipales para estar acordes con las nuevas disposiciones que, en materia de seguridad pública, se



expidieron con motivo de las reformas a los Artículos 16 al 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las correspondientes a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. - Que las reformas al Artículo 115 Constitucional han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los Municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de Gobierno, el cual debe de tomar sus propias decisiones en beneficio de la colectividad. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello, permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades de los habitantes del Municipio.

Quinto. - Que el desarrollo del Federalismo que se viene promoviendo en nuestro país, requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus autoridades. En este contexto, se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que le concedan sustento legal de sus actuaciones, y que permitan la equidad, la justicia, el orden y el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional de nuestro Municipio, está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente que sea acatado por la sociedad.

Sexto. - En este contexto Jurídico Social, se propone que, al Bando de Gobierno para nuestro Municipio, como un ordenamiento jurídico de interés social y con pleno respeto a los Derechos Humanos de toda la Ciudadanía, que tienda a establecer principios generales sobre el territorio, la población, la Administración Pública Municipal y su Gobierno.

Séptimo. - Que el Bando de Gobierno es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, se constituye como el ordenamiento principal que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. Este Gobierno Municipal está comprometido en modernizar y fortalecer el marco jurídico municipal, que la Ciudadanía ha demandado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones III y XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO,
GUERRERO.
"2024-2027"**



TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I. BASES LEGALES.

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen Municipal de gobierno, se expide por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 178 y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción XXV del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y contiene normas de observancia general, obligatorias en el ámbito de la Jurisdicción y competencia del propio Municipio, las cuales son establecidas en estricta observancia a los Derechos Humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2.- El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, es parte integrante de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado de Guerrero, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter Administrativo Municipal, de observancia general establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 3.- Acorde a lo establecido en el cuerpo de los ordenamientos legales anteriores, las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.



Artículo 4.- Al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad Pública, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas,
- II.- La prestación adecuada de los servicios públicos municipales,
- III.- Preservar la integridad de su territorio,
- IV.- Proteger de manera prioritaria el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial Municipal,
- V.- Promover y fomentar los intereses municipales,
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos,
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la Municipalidad, de la manera proporcional y equitativa, tal y como los establece el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones de este Municipio,
- IX.- Promover y fomentar una cultura de respeto a los derechos Humanos, cuidado al medio ambiente, protección civil, seguridad, tránsito y vialidad,
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística,



XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal,

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes,

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio,

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua,

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad,

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración pública municipal.

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios municipales que realicen los particulares, en términos de los reglamentos respectivos,

XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,

XIX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos Humanos que garanticen a hombres y mujeres la igualdad de oportunidades,

XX.- Incorporar en los planes y programas municipales, las políticas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con las políticas nacionales y estatales,

XXI.- Coordinar el desarrollo humano, el combate a la pobreza y la desnutrición,

XXII.- Incorporar en los planes y programas municipales, las políticas orientadas a erradicar la alta marginación que exista en el Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO,



XXIII.- Los demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- II.- El Municipio: El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,
- III.- La Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,
- IV.- Bando: El presente Bando de Gobierno para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, periodo 2024-2027.
- V.- El Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.
- VI.- El Cabildo: El H. Cabildo del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, el cual se integra por el Presidente Municipal, Sindica Procuradora, Regidoras y Regidores,
- VII.- El Reglamento: El Reglamento de cada una de las Direcciones o Departamentos que integran este H. Ayuntamiento Municipal.
- VIII.- El Código de Ética: El Código de Ética de los trabajadores del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,
- IX.- Género: se refiere a los sexos, masculino y femenino,
- X.- Perspectiva de Género: es una visión analítica y política sobre las mujeres y los hombres, bajo el principio de igualdad de derechos y obligaciones frente a la Ley, consagrados en la Constitución Federal; se propone promover esa igualdad entre la mujer y el hombre en todas las actividades sociales y políticas que en este Municipio se desarrollen, en donde se tengan los mismos derechos y oportunidades de participación y acceso en la representación política, social y toma de decisiones.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y EL ESCUDO.

Artículo 6.- Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal,



determinación que deberá ser tomada en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Su cabecera Municipal es Ajuchitlán del Progreso. Toponimia, escudo y/o glifo. Según las relaciones geográficas de la diócesis de Michoacán y la nomenclatura gráfica de Peñafiel, Ajuchitlán fue denominado Tithichuema por sus primeros pobladores, que eran Cuiclatecos. Posteriormente, ya bajo el dominio náhuatl, se le llamó Axochitlán, que traducido al castellano significa "agua florida" o "agua con flores"; el agregado "del Progreso" se le puso por decreto, en 1871, siendo Gobernador de la entidad el General Francisco Otálora Arce.

Artículo 7.- El glifo de Ajuchitlán simboliza un recipiente con agua donde flota una flor, abajo de la figura descrita se observan unos dientes con los cuales los aztecas representaban una muchedumbre; finalmente, debajo de la figura completa se encuentra el nombre de Axochitlán. Durante la Guerra de Independencia, Ajuchitlán fue escenario de varias acciones militares de los insurgentes. Los colonizadores españoles utilizaban la iglesia del pueblo como cárcel y en ella estuvieron presos, entre otros, José Sixto Berdusco, Ignacio López Rayón y el General Nicolás Bravo, a quienes liberó el General Vicente Guerrero en una memorable batalla en 1811.

Cuando Morelos creó la Provincia de Técpan, en 1811, Ajuchitlán formaba parte de ella.

El 24 de junio de 1813 se reunieron en Ajuchitlán, Don José María Morelos y Pavón y el Subdelegado de la Provincia de Técpan, para informar los planes acerca del Congreso que se llevaría a cabo en Chilpancingo.

En 1819, después de derrotar en dos ocasiones al General José Gabriel de Armijo, Vicente Guerrero llegó a Ajuchitlán con la finalidad de apoyar a las fuerzas insurgentes que se encontraban luchando en ese lugar, al ser herido en los combates, se refugió en una cueva del Cerro del Águila, donde convaleció hasta aliviarse.

En 1821, al consumarse la Independencia, Iturbide instituyó la Capitanía del Sur y Ajuchitlán pasó a formar parte de ella. El 20 de mayo de 1833 mediante decreto 309, Ajuchitlán formó parte del partido de Tasco, de la prefectura del mismo nombre, perteneciente al departamento de México, el 23 de diciembre de 1837, por Decreto 4, Ajuchitlán fue confirmado como parte del Partido del Distrito de Tasco.



Al crearse el estado de Guerrero, el 27 de octubre de 1849, la municipalidad de Ajuchitlán fue integrada a esta nueva entidad federativa como sede de la cabecera del Distrito Judicial de Ajuchitlán. El 12 de marzo de 1850 se modifica el nombre del Distrito mediante decreto 16 y lo denominan Distrito de Mina.

En época de la Reforma, Ajuchitlán pierde la categoría de Sede del Distrito de Mina debido a un ataque de las fuerzas conservadoras que destruyó la población, pasó entonces la sede Distrital a Coyuca de Catalán y quedó Ajuchitlán como parte de dicho Distrito.

El 9 de junio de 1871, mediante Decreto 6, al pueblo de Ajuchitlán se le denomina oficialmente Villa de Ajuchitlán del Progreso. En el Siglo XX en 1911, llegó a Ajuchitlán del Progreso, el General Emiliano Zapata, proveniente del estado de Morelos.

El 5 de noviembre de 1947, por Decreto 43, se segregan de la municipalidad de Ajuchitlán los poblados de Poliutla, Colonia Juárez, San Gregorio, El Tanque, El Coacoyul, Las Fraguas, Hacienda Nueva y Santo Niño, para formar parte de la nueva municipalidad de Tlapehuala.

El 30 de diciembre de 1953 por Decreto 53, el Municipio de Ajuchitlán pasa a formar parte del nuevo Distrito de Cuauhtémoc, con sede en Arcelia, Guerrero y deja de pertenecer al Distrito Judicial de Mina.

Personajes ilustres.

- **Ángel Custodio Hernández Luciano.** Revolucionario, nacido en Las Anonitas en 1889. Participó en numerosos combates durante el desarrollo de la Revolución de 1910, lo que motivó que le compusieran un corrido regional muy popular, llamado Los Herrera (v. Hernández Luciano, Ángel Custodio)
- **José Inocente Lugo Gómez.** Abogado. Nació en Santa Ana del Águila, del Municipio de Ajuchitlán. Fue gobernador electo del estado en 1911; gobernador sustituto en 1935. En 1917 fue senador de la República. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado en dos ocasiones. Le otorgan la Medalla Belisario Domínguez en 1961 (v. Lugo Gómez, José Inocente).



- **Juan Bartolo Tavira.** Poeta y músico popular, nacido en Corral Falso en 1855. Compuso innumerables coplas picarescas muy ingeniosas, hechas en el momento y según se presentara la ocasión. Las coplas circularon verbalmente por toda la región y se hicieron muy famosas, tocaba la guitarra y el arpa. Enfocaba sus interpretaciones a los sones y gustos calentanos; también escribió música regional, propia para "tamborita", como El Gusto Federal, La Tortolita y San Agustín Victorioso (v. Tavira, Juan Bartolo).
- **Ángel Tavira.** Violinista, profesor de música y actor cinematográfico. Nació en Corral Falso en 1924. En Iguala, Guerrero, participó durante 32 años (1967–1999) como profesor de actividades artísticas en la secundaria Jaime Torres Bodet. En esa ciudad también participó en actividades políticas dentro del PRD. Adquirió fama internacional en 2006, al participar como actor protagónico en la cinta El Violín, que resultó la cinta mexicana más premiada en esos años. En ese año le fue concedido por el Gobierno del estado de Guerrero el Premio Estatal al Mérito en Literatura y Bellas Artes Juan Ruiz de Alarcón. Murió en 2008 (v. Maldonado Tavira, Ángel).

Región a la que pertenece: Tierra Caliente.

Localización geográfica. Se localiza al noroeste de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, ubicado en los paralelos 17° 34' 47" y 18° 16' 47" de latitud norte y los 100° 18' 45" y 100° 52' 20" de longitud oeste. Se llega por la carretera Iguala–Ciudad Altamirano.

Extensión territorial. Tiene una superficie de 1,983.6 km², que representan 3.11% de la superficie total del estado y 17.3% de la región de la Tierra Caliente.

Colindancias. Al norte con el Municipio de Tlapehuala y Pungarabato, en ambas colindancias, el Río Balsas de por medio, al sur con los Municipios de Atoyac de Álvarez y Tecpan de Galeana, al este con San Miguel Totolapan y al oeste con Coyuca de Catalán.

Artículo 8°.- La reproducción y uso del escudo municipal exclusivamente para los trabajadores y servidores públicos municipales, documentos, vehículos, avisos, y cualquier otra leyenda de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del



Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del escudo para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas.

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO Y UBICACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. EXTENSIÓN TERRITORIAL, LÍMITES Y COLINDANCIAS.

Artículo 9°.- El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, se localiza al noroeste de Chilpancingo, en los paralelos 17° 33" y 17° 07" de latitud norte y los 100° 20" y 100° 52" de longitud oeste, respecto al meridiano de Greenwich. La cabecera municipal se encuentra a 250 metros sobre el nivel medio del mar y está situado en la margen izquierda del río Truchas. Su Cabecera Municipal, Ajuchitlán del Progreso, colinda al Norte con los Municipios de Tlapehuala y Pungarabato, en ambas colindancias, el Río Balsas de por medio, al Este con el Municipio de San Miguel Totolapan, al sur con los municipios de Atoyac de Álvarez y Técpan de Galeana, al Oeste con el Municipio de Coyuca de Catalán.

Extensión territorial. Tiene una superficie de 1,983.6 km², que representan 3.11% de la superficie total del estado, y 17.3% de la región de la Tierra Caliente.

DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO.

Superficie	1,983.6 Km ²
Número de habitantes	38,134 habitantes, de los cuales 18,592 son hombres y, 19,542 son mujeres.
Densidad de población	19.09 Habitantes/Km ²
Ubicación en la entidad	Nor Oeste (NW)
Tipo de urbanización	Urbano y Rural.

Artículo 10.- Para su división política, El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero está integrado por una **Cabecera municipal, 10 barrios y 59 Comisarias.**



A) CABECERA MUNICIPAL:
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

B) BARRIOS

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- DE LA UNIÓN | 7.- PUEBLITO NUEVO |
| 2.- SANTO ESPÍRITU | 8.- BARRIO CENTRO |
| 3.- BARRIO NUEVO | 9.- CRUZ VERDE Y, |
| 4.- EL NOPALAR | 10.- DE LOS QUEVEDO. |
| 5.- SAN LORENZO | |
| 6.- EL CALVARIO | |

Artículo 11.- En el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, para que uno o más barrios, busquen constituirse en colonia, deberán de cumplir con los lineamientos del Instituto de Estadística, Geografía e Informática, siendo indispensable, reunir un número no menor a mil habitantes.



CAPITULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
UNIDOS POR AJUCHITLÁN

Artículo 12.- El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, para su organización y Administración territorial interna, se divide en las siguientes Comisarias.

COMISARIAS MUNICIPALES

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| 1.- LAS JUNTAS | 2.- IXCAPUZALCO |
| 3.- SAN PABLO ORIENTE | 4.- SANTA ROSA PRIMERA |
| 5.- SAN BARTOLO | 6.- CORRAL FALSO |
| 7.- EL CANTÓN | 8.- LAS ANONITAS |
| 9.- VILLA NICOLÁS BRAVO | 10.- SAN JERÓNIMO EL GRANDE |
| 11.- GUAYATENCO | 12.- SAN CRISTÓBAL |
| 13.- COLONIA HIDALGO | 14.- SAN MARCOS |
| 15.- SAN GABRIEL | 16.- LOS FABIANES |
| 17.- AGUA ESCONDIDA | 18.- LAS PALMITAS |
| 19.- ZACAHUAJE | 20.- SANTA ROSA DE LIMA |
| 21.- AYAVITILE | 22.- SAN MATEO |
| 23.- LA LAJA | 24.- EL COCO |
| 25.- PUERTO DEL COCO | 26.- GÓMEZ FARÍAS |
| 27.- SAN PABLO SUR | 28.- SAN SEBASTIÁN |
| 29.- LA COMUNIDAD | 30.- LAS GARZAS |



- 31.- LAS PIÑAS
33.- SAN ANTONIO DE LOS LIBRES
35.- CUATRO CRUCES
37.- EL CARRIZAL
39.- EL CHILACAYOTE
41.- NANCHE COLORADO
43.- EL REPARO
45.- PUERTO GRANDE
47.- EL SALTO
49.- LA CAÑA DE SANTA FE, LAS
MESAS DE CORRALES Y LA
HACIENDA DE SANTA FE
51.- SANTA ANA DE ÁGUILA
53.- LA LAJITA
55.- POCITOS DEL BALCÓN
57.- EL COYOL Y PINZAN MORADO
59.- LOS HORCONES Y CAÑITA
- 32.- LLANO GRANDE
34.- EL ESPÍRITU SANTO, EL TULE Y
CUADRILLA SECA
36.- FRESNOS DE PUERTO RICO
38.- LA TRINIDAD
40.- EL AGUAJE
42.- CHANGATA
44.- SAN PEDRO
46.- TEPEHUAJE
48.- MESAS DEL GUAYABO Y PIZOTLA
50.- SAN JERÓNIMO DE SANTA FE Y
ZAPOTITLÁN
52.- LA CAÑITA
54.- EL ZAPOTAL
56.- SAN LORENZO
58.- SANTA MARÍA SANTA FE

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13.- En términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, este Ayuntamiento reconoce en las y los habitantes y transeúntes, los Derechos Humanos que en ellos se expresan, de la misma forma, se reconocen los mencionados en el conjunto de tratados internacionales, de los cuales el Estado Mexicano haya firmado y ratificado, o sea parte.

CAPÍTULO I MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 14.- Todas las autoridades de este Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y actuaciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos de las personas que habitan este Municipio, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.



En consecuencia, el Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar toda denuncia por violación a los Derechos Humanos de las personas de éste Municipio, en los términos que establezca la Ley.

CAPITULO II IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 15.- En términos de los artículos 1, párrafo quinto y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, este Ayuntamiento reconoce una absoluta igualdad frente a la Ley, en las y los habitantes de este Municipio; igualmente, reconoce la prohibición Constitucional motivada por origen étnico o nacional, edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertad de las personas.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES

Artículo 16.- Este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los principios y obligaciones constitucionales de cada habitante, basándose en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo aplicar para ello, una interpretación normativa que más le favorezca o que le otorgue una mayor amplitud o beneficio a la persona.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS.

Artículo 17.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.



Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo dentro del territorio municipal y transeúnte, las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio. Son obligaciones de los transeúntes cumplir y respetar a las autoridades Municipales legalmente constituidas, El presente Bando de Gobierno, así como las circulares que emita.

Artículo 18.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). - DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio,
- II.- De preferencia, y en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio,
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del Municipio,
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal,
- V.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales,
- VI.- De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera



pacífica y respetuosa, para lo cual, el peticionario deberá de señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio,

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley,

VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en el desarrollo del Municipio o, en la elaboración de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la normatividad del Municipal,

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico, de barandilla o bien, ante la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Preventiva Municipal,

X.- En caso de cometer alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad simple, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos para que se hagan cumplir sus derechos humanos y garantías individuales,

XI.- A participar en la integración de los organismos auxiliares, en términos de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento, la cual incluirá la participación equitativa de mujeres y hombres,

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan en las disposiciones normativas, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

I.- Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida,

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone la Constitución Federal, en su artículo 31 fracción IV, de forma proporcional y equitativa,

III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado,



IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo,

V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general, los bienes de uso común,

VI.- Participar de manera activa con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente,

VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos,

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su actividad comercial,

IX.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello,

X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular del Municipio,

XI.- Delimitar el perímetro de los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio,

XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional,

XIII.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo urbano del municipio,

XIV.- Colocar en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal,

XV.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten y,



XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

Artículo 20. - La vecindad se pierde por:

- I.- Determinación de la ley,
- II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal y,
- III.- Ausencia injustificada, por más de seis meses del territorio municipal.

**TÍTULO QUINTO.
DEL GOBIERNO Y DE SU ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO
BASES JURÍDICAS.**

Artículo 21.- La organización y funcionamiento de la Administración pública del Municipio, tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 22.- De conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobierno del Municipio se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular directa.

En el ejercicio del Gobierno Municipal, no habrá autoridad intermedia o representante alguno entre este, y los Poderes del Estado.

Artículo 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás Reglamentos y disposiciones de observancia general que se consideren obligatorias en el ámbito de su jurisdicción.



Artículo 24.- El Municipio de Ajuchitlán del Progreso, está integrado por un Presidente Municipal, una Síndica Procuradora Municipal y ocho Regidores, que representan la pluralidad de las diversas expresiones políticas del Municipio.

Artículo 25.- El Municipio, como cuerpo colegiado entre otras facultades, tiene las de:

I.- Emitir su propio Bando de Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, asegurando con ello, una adecuada y transparencia municipal, así como la participación de la Ciudadanía,

II.- Administrar su Hacienda Municipal,

III.- Ejercer la Seguridad Pública dentro del Municipio, en términos de las facultades reservadas en los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, El Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3º, 21, 27 fracción VI, 31 fracción IV, 36 fracción I y 115, así como las que le otorgan las demás Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 27.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Bando de Gobierno, el Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias que establecen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Bando y demás disposiciones de observancia general. Así como también, se auxiliará de aquellas Dependencias o Unidades Administrativas que se hayan creado para el mejor despacho de los asuntos de la Administración Municipal, correspondiendo al Presidente Municipal proponer la creación de las Unidades Administrativas que atiendan las necesidades y prioridades que la ciudadanía le demande.



Artículo 28.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar y vigilar el estado en que se encuentren, las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

Artículo 29.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores públicos municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 30.- Los servidores públicos municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, respetando el derecho de petición, de conformidad con los artículos 8º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario General del H. Ayuntamiento, el Tesorero, los Directores de área, Jefes de Departamento, Juez de Barandilla y demás funcionarios que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Reglamento de Administración y Gobierno del Municipio.

Artículo 31.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores públicos municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio, iniciando los procedimientos administrativos que prevé la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y en su momento, el Presidente Municipal impondrá la sanción o correctivo que amerite la falta cometida por el Servidor público; de lo anterior informará al cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO SEXTO. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.



Artículo 32.- Son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento Municipal,
- II.- Presidente Municipal,
- III.- La Síndica Procuradora Municipal,
- IV.- Las y los Regidores,
- V.- El Cabildo.

Así también son autoridades municipales:

A). DEPENDENCIAS O ÁREAS:

- I. Secretaría General,
- II. Oficialía Mayor,
- III. Tesorería,
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- V. Consejería Jurídica,
- VI. Contraloría Interna,
- VII. Dirección de Desarrollo Rural,
- VIII. Dirección de Desarrollo Social,
- IX. Dirección de Educación,
- X. Dirección de Seguridad Pública,
- XI. Dirección de Protección Civil,
- XII. Dirección de Tránsito y Vialidad,



- XIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales,
- XIV. Dirección de Comercio y Abasto Popular;
- XV. Casa de la Cultura,
- XVI. Dirección de Fomento Económico y del Empleo,
- XVII. Dirección de Comunicación Social,
- XVIII. Dirección de Eventos Especiales,
- XIX. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado,
- XX. Dirección de Actividades Cívicas,
- XXI. Dirección de Salud,
- XXII. Dirección de Participación Social de la Mujer,
- XXIII. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- XXIV. Dirección de Ecología.
- XXV. Dirección de Tránsito y Vialidad,
- XXVI. Dirección del Programa de Cultura del Agua,
- XXVII. Dirección de Reglamentos y Gobernación,
- XXVIII. Dirección de Catastro e Impuesto Predial,
- XXIX. Oficialías del Registro Civil.
- XXX. Coordinador de Enlace al Migrante.
- XXXI. Dirección de Panteones.

B). ENTIDADES.



LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SON:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ajuchitlán del Progreso. (DIF)

**CAPÍTULO II.
ÓRGANOS AUXILIARES
DEL MUNICIPIO**

Artículo 33.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares del Municipio, todos los Órganos que reconoce y precisa el artículo 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La Ley Orgánica, el presente Bando y otros ordenamientos establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, y definirán su integración, facultades y responsabilidades, con excepción de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

Artículo 34.- Los Comisarios tendrán las atribuciones que la propia Ley Orgánica prevé, su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la citada Ley.

**CAPÍTULO III.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES**

Artículo 35.- El Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 170, 171, 172, 177, 178, 179, 185 y 186, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los diversos 61, 62, 63, 63 Bis, 64, 64 Bis, 65, 66, 67, 68, 69, 69 Bis, 69 Ter, 69 Cuarter y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana, Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado y su Reglamento, las que señala el presente Bando y demás Reglamentos, así como las que señale el Gobierno del Estado.



Artículo 36.- En atención a lo ordenado por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así también, es el Órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las leyes y reglamentos citados en el artículo anterior, así como las establecidas por los artículos 50, 51, 53, 72, 73 de la Ley Orgánica, las estipuladas en el presente Bando y demás previstas en la Reglamentación Municipal de Ajuchitlán del Progreso.

El Presidente Municipal como superior jerárquico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, es el responsable directo del buen funcionamiento administrativo, político y jurídico de la misma y, el encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 37.- El Presidente Municipal podrá contar con las unidades Administrativas necesarias para administrar programas prioritarios de Gobierno, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

Es su facultad autorizar la creación, transferencia, fusión o supresión de oficinas administrativas de las distintas dependencias municipales, para el adecuado despacho de los asuntos públicos del Municipio, o por razones estrictamente financieras y de austeridad, tendrá la facultad de suprimir las Áreas o Departamentos que así lo estime necesario.

Igualmente, estará facultado para formar órganos de participación ciudadana y de Interés público, a efecto de que libremente reciba opiniones o sugerencias sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir o coadyuvar sustancialmente al mejoramiento de la Administración pública o al desarrollo del Municipio.

Artículo 38.- El Presidente podrá designar y remover libremente a los servidores públicos de la Administración pública municipal, con las limitaciones que establezcan las leyes para tal efecto.



Artículo 39.- Para ser titular de las dependencias, oficinas y demás órganos administrativos del Gobierno Municipal a que se refiere el presente Bando, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos político electorales,

II.- Ser mayor de edad y,

III.- Gozar de buena reputación dentro del Municipio, y no haber sido condenado por delito intencional grave, que amerite pena corporal de más de un año de prisión, o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público.

La Síndica Procuradora Municipal, las y los Regidores, los titulares de las Direcciones y Departamentos a que se refiere este Bando, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos Federales o Estatales, siempre que lo hagan en las Áreas docentes, Salud, o de Beneficencia, y que no se exista conflicto de intereses con sus responsabilidades edilicias o de Dirección.

Artículo 40.- El Síndico Procurador Municipal, tiene las atribuciones y obligaciones que le señalan los artículos 50, 52, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las estipuladas en el presente Bando y demás previstas en la Reglamentación Municipal de Ajuchitlán del Progreso.

Artículo 41.- Los Regidores, tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan los artículos 50, 52, 59, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las que considera el presente Bando y demás señaladas en la Reglamentación Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

Artículo 42.- Las Comisarias Municipales, estarán representadas por un Comisario Municipal propietario, dos vocales y un suplente, y serán electos en los términos que lo establece la Ley Orgánica.



Artículo 43.- Los Comisarios Municipales, tienen las atribuciones y obligaciones que le señalan los artículos 197, 198 y 201 de la Ley Orgánica y las estipuladas en el presente Bando, así como en la Reglamentación Municipal.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán funcionarios administrativos designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y funcionarán en las áreas urbanas y rurales con delegación de funciones específicas que en su favor haga el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana, duraran en su cargo un año y entraran en funciones en el segundo domingo del mes de enero.

Artículo 46.- Los Consejos de colaboración ciudadana, son organismos de representación y coordinación permanente entre los particulares y las autoridades del Municipio, para la promoción y gestión en el mejoramiento, ejecución de obras y servicios públicos en beneficio de la comunidad y su formación, funcionamiento, facultades y obligaciones, se regirán por lo previsto en el capítulo XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 47.- Los Comités de participación ciudadana, se regirán en los términos de ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad y su reglamento.

Artículo 48.- El Secretario General del Ayuntamiento, es la autoridad auxiliar del Presidente Municipal y tiene las facultades y atribuciones que le señalan los artículos 96, 98 y 99 de la Ley Orgánica.

Artículo 49.- El Tesorero Municipal es un funcionario auxiliar de la Administración pública municipal y tiene las atribuciones que señalan el artículo 104, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica.

Artículo 50.- Los Directores, Jefes de Unidades Administrativas y Departamentales de la Administración pública municipal, ejercerán las facultades que señala la Ley Orgánica, las que prevé el presente Bando y demás Reglamentos del Municipio.

TÍTULO SEXTO. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.



CAPÍTULO I. DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 51.- El Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, incorporando en ellos la perspectiva de género y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

Artículo 52.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

Artículo 53.- Aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Guerrero, para su observancia obligatoria.

Artículo 54.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y Entidades particulares reconocidas por la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO.

Artículo 55.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población,



II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio,

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

IV.- La ejecución de planes y programas de desarrollo urbano,

V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda,

VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana,

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos,

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población,

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y,

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 56.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica, así como los programas de desarrollo urbano municipal, centros de población y los demás que de estos se deriven.

Artículo 57.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable,

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios,

III.- Administrar la zonificación prevista en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven,

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

V.- Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas en términos de ley,

VI.- Celebrar con aprobación del H. Congreso del Estado, El Gobierno del Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven,



VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a sus facultades reservadas por la Constitución Federal y la del Estado.

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes,

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable,

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente,

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano y,

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, faculta a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Tesorería Municipal, con la debida coordinación de las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales, en forma coordinada y racional, tendientes al mejoramiento y a la utilidad común en beneficio de los habitantes,

II.- Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio,

III.- Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbanos y los demás que sean considerados de utilidad pública,

IV.- Delimitar las zonas o áreas destinadas a los habitantes, industria, comercio, agricultura y ganadería con las condiciones y restricciones que señalan las leyes respectivas,

V.- Coordinarse con la oficina de la administración de correos establecida en la Cabecera Municipal, para la autorización de los números oficiales y la nomenclatura de las calles y



avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación, de aquellas poblaciones y comunidades que no cuentan con este elemental servicio, para su debida comunicación,

VI.- Llevar a cabo inspecciones y supervisiones en las construcciones relacionadas a las obras públicas y civiles, así como todas aquellas obras privadas, en proceso de construcción o terminadas, con el objeto de comprobar de que se cumpla cabalmente con los requisitos exigidos por la normatividad municipal aplicable, en cuanto a la obra pública y por el reglamento de construcción municipal, por cuanto hace la obra privada,

VII.- Elaborar estudios, programas económicos y presupuestos para la ejecución de obras públicas. Así como dictaminar, en relación a otros estudios, programas económicos y presupuestos para la ejecución de obras públicas y presupuestos que sean presentados por personas o instituciones distintas al honorable ayuntamiento.

Artículo 59.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, está facultada para:

I.- Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considere de interés común,

II.- Otorgar la licencia municipal de construcción, reparación o modificación en los términos de la legislación municipal y de la materia, previo el pago de sus derechos respectivos, cuando se trate de obras particulares,

III.- Conservar y preparar las vías y bienes públicos municipales,

IV.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales y estatales, la extracción de los recursos naturales tales como arena, grava, piedra de cal, mármol y otros materiales pétreos que se encuentren dentro del municipio,

V.- Vigilar que los terrenos baldíos sean bardeados o circulados por sus propietarios o poseedores,

VI.- Vigilar y tener estricto cuidado, que en relación a las construcciones públicas o privadas que se encuentren en ruinas y pongan en peligro la vida de los peatones o habitantes del Municipio, se tomen las medidas de seguridad necesarias.



VII.- Las demás que se señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 60.- En caso de invasión a la vía pública y a los bienes inmuebles del Municipio se faculta de manera expresa al Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, para que, de ser necesario con el uso de la fuerza Pública municipal ordene desalojar a los detentadores o invasores de las vías públicas y de los bienes del Municipio.

Artículo 61.- El Presidente Municipal tiene la facultad de ordenar la ampliación de avenidas, calles y callejones, con la finalidad de mejorar la vía pública, y con ello, mejorar la imagen urbana y proporcionar un mejor servicio a la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 62.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 63.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos municipales, o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

Estarán sujetos a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

Artículo 64.- En la planeación de obra pública, se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La creación de un comité de obras públicas municipales,
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución,
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;



IV. La coordinación con otras obras que se lleven a cabo conjuntamente con el Estado o la Federación;

V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos,

VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y

VII.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 65.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, previa autorización del Cabildo.

Artículo 66.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por este Municipio, por contrato, invitación o administración directa.

Artículo 67.- Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de adquisiciones y contratación de servicios, el reglamento de construcción y el reglamento del comité de obras públicas municipales.

CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 68.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, además de los correlativos que al respecto establece Ley Orgánica, siendo los siguientes:

- A) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal.
- B) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- C) Alumbrado público.



- D) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- E) Mercado municipal.
- F) Rastro municipal.
- G) Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- H) Panteones.
- I) Registro Civil.
- J) Los demás que la legislatura local determine, así como su capacidad administrativa y financiera.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 69.- Los servicios públicos municipales deberán suministrarse de manera regular, continua, permanente y general.

Artículo 70.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara, la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios públicos municipales, auxiliándose de los concejos y comités municipales de participación ciudadana.

Artículo 71.- Todo aquel servicio público que se preste con la participación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará del Presidente Municipal.

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá convenir con cualquiera de los Municipios conurbados y con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos en beneficio de sus respectivos habitantes.

Artículo 73.- Los lineamientos y normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales, podrán modificarse oficiosamente o, cuando el interés general así lo reclame.

CAPITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.



Artículo 74.- La prestación de los servicios públicos municipales está a cargo del Ayuntamiento, quien los prestara de manera directa o descentralizada.

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá otorgar la concesión a particulares, para la prestación de uno o más servicios públicos a excepción de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos otros que así lo determine el mismo Ayuntamiento.

Artículo 76.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I.- El Ayuntamiento,
- II.- El Ayuntamiento con la participación de los particulares,
- III.- El Ayuntamiento con el Gobierno del Estado,
- IV.- El Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y de la Federación,
- V.- El Ayuntamiento con los Municipios vecinos.

AVANZAMOS
UNIDOS POR AJUCHITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CAPITULO V. DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 77.- Para los efectos del artículo 72 del presente Bando, se entiende por concesión, el acto por el cual la autoridad municipal delega temporalmente servicios de interés general a los particulares para que se hagan cargo de la ejecución, operación de obras y servicios a cargo del Municipio, mediante determinadas condiciones.

Artículo 78.- Toda concesión de los servicios públicos municipales que presten los particulares, será delegado por un concurso y previa aceptación de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento en los términos y condiciones que señalan los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Guerrero, artículos 181, 183, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Orgánica, los del presente Bando y demás Reglamentos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.



Artículo 79.- El Ayuntamiento no podrá otorgar concesiones para prestar o administrar los servicios públicos municipales a:

- I.- Los servidores públicos de la administración municipal,
- II.- Las personas que tengan parentesco consanguíneo, por afinidad civil con los servidores públicos de la administración municipal,
- III.- Los cónyuges de los servidores públicos de la Administración municipal,
- IV.- Las personas morales a las que pertenezca un servidor público de la Administración municipal.

Artículo 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos en poder de los particulares en los siguientes casos.

- I.- Cuando su prestación sea deficiente o irregular.
- II.- Cuando su prestación a cargo de los particulares ocasione perjuicios a la colectividad.
- III.- Cuando el interés colectivo lo decida a través de la consulta popular.

AVANZAMOS
UNIDOS POR AJUCHITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CAPITULO VI DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá crear empresas organismos y fideicomisos municipales, que se sujetaran a las normas y condiciones que señalen el presente Bando de Gobierno y demás reglamentos de carácter municipal con la autorización del Honorable Congreso del Estado.

CAPITULO VII. DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS GRUPOS CON UN GRADO DE MAYOR VULNERABILIDAD.

Artículo 82.- Resulta prioritario para para el Ayuntamiento el combate a la pobreza y desnutrición, para lo cual, no se escatimará recurso económico ni esfuerzo humano alguno



que tenga como propósito especial protección a los grupos con un grado de mayor de vulnerabilidad en el Municipio, con el fin de ofrecer una posible atención.

El Ayuntamiento, el DIF-MUNICIPAL y los comités de participación de asistencia social, elaboran y ejecutaran los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la Ley Federal de Salud Pública, Ley de Salud Pública del Estado de Guerrero, Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

Artículo 83.- El Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realicen los trabajadores sociales en coordinación con las instituciones públicas o privadas, realizaran programas o campañas para la prevención del delito, farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, vagancia y mendicidad.

Artículo 84.- El Ayuntamiento en coordinación con instituciones públicas, privadas y los diferentes grupos de autoayuda, como Alcohólicos Anónimos, ofrecerá y promoverá la atención en los establecimientos especializados, para personas con capacidades diferentes que carezcan de recursos, así como el tratamiento y rehabilitación de las personas adictas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85.- El Ayuntamiento Municipal y el DIF-MUNICIPAL del Municipio, realizaran investigaciones socioeconómicas a través de trabajadores sociales, para vigilar y cuidar que los menores de edad asistan a la escuela de manera regular, y evitar que sean empleados en los establecimientos en donde fácilmente pueden influir en la desviación de su conducta, u obstaculizar su sano desarrollo físico y emocional.

CAPITULO VIII. CALLES, PARQUES Y JARDINES.

Artículo 86.- El Ayuntamiento mantendrá vigilancia permanente en la conservación y mejoramiento de los bienes de interés público, como son, las calles, avenidas, parques, alameda, kiosco, jardines, monumentos y en general al equipamiento urbano, ubicados dentro del territorio municipal, ello, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 87.- El comité de participación de obras y servicios públicos y los habitantes, tienen la obligación de contribuir con las autoridades municipales, en los fines señalados en el artículo anterior, evitando que dichos bienes sufran pérdida alguna o menoscabo.

Artículo 88.- Las autoridades municipales en coordinación con las instituciones públicas o privadas, realizarán actividades de conservación y reforestación en los bienes de interés público, creando, además, nuevas áreas verdes para mejorar la imagen Urbana y el embellecimiento de la Cabecera Municipal y demás centros de población.

Artículos 89.- El Ayuntamiento solicitará el apoyo y coordinará acciones con las autoridades Federales y Estatales para evitar la tala inmoderada de árboles y montes dentro de su jurisdicción territorial, en los términos de la ley Federal y Estatal.

TÍTULO OCTAVO. DE LA EDUCACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO. ÚNICO

Artículo 90.- El Ayuntamiento impulsará y auxiliara en el ámbito de sus facultades, a las autoridades Federales y Estatales en la impartición de la educación, entendiéndose ésta como un Derecho Humano, los planes y programas educativos, en los cuales se desarrollen armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y el convencimiento de la solidaridad Municipal, tal y como lo preceptúa el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91.- Este Municipio acepta y reconoce el Derecho Humano a la educación que tienen las y los habitantes de este Municipio.

Las autoridades municipales apoyarán e impulsarán entre sus habitantes, la educación, en el ámbito de su competencia y facultades, ejecutarán programas cívicos-culturales con la participación directa de la población, para fomentar, respetar y resaltar los sentimientos a los símbolos patrios y la solidaridad nacional.

TÍTULO NOVENO.



DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 92.- En cumplimiento con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4º y 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, éste Ayuntamiento reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 93.- El Ayuntamiento de manera prioritaria velara por brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural entre las personas de éste Municipio, y que les permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Artículo 94.- Las disposiciones del presente capitulo son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas o mecanismos para la conservación, protección, restauración, regeneración, y preservación del medio ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 95.- Es motivo de prevención, sanción, control y corrección por parte del Municipio, en el ámbito de sus facultades, para quien contamine y altere los factores que causen el deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia u origen, ya que de forma directa o indirecta pueden dañar, o degradar los ecosistemas, los recursos naturales o bienes del Municipio, la salud de la población o la calidad del paisaje o medio ambiente.

Artículo 96.- En la aplicación de las leyes sancionadoras y reglamentos inherentes a la materia ambiental, el Municipio, auxiliara en su caso, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la Republica, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así también auxiliara a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

Artículo 97.- Para cumplir con el objetivo de lograr un equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, el Municipio tendrá las siguientes facultades:



I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental,

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, de salud, con la ciudadanía en general y sectores representativos,

III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas,

IV.- Emitir orden que prevenga y, en su caso, se ordenará la cancelación de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar cualquier tipo de afectación al equilibrio ecológico o daño al medio ambiente,

V.- Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y controles ecológicos, en la prestación de los servicios públicos,

VI.- Sancionar a las personas físicas o morales que descargue aguas residuales, de manera indirecta o directa, sin que previamente exista tratamiento alguno, en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales reactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud del ser humano, a la flora o la fauna silvestre o a los bienes de este Municipio o que se altere de modo alguno el paisaje,

VII.- Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipal,

VIII.- Vigilar y sancionar a los propietarios o poseedores de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la localidad, especialmente al circular en las inmediaciones de centros escolares, de salud, religiosos o de oficinas públicas,

IX.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública,

X.- Prohibir y sancionar la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto,



XI.- Sancionar a los particulares que, conduciendo vehículos de automotor terrestre, transporten materiales que debiendo recibir un manejo especial, lo derramen o lo tiren en la vía pública y ocasionen con ello un daño ecológico,

XII.- Promover la construcción de sanitarios ecológicos, secos y rellenos en la zona natural,

XIII.- Sancionar a los particulares que laven sus vehículos de automotores terrestres en los ríos, canales, lagunas, cuencas, barrancas y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, instalara un comité que estará integrado por el Presidente Municipal, el Regidor de Ecología, delegado de SEMAREN y demás autoridades Estatales del área que se consideren necesarios, quienes procuraran la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental en forma coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 99.- Corresponde al Comité Municipal de Ecología las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar en el territorio municipal la observación de las disposiciones legales y administrativas en el cumplimiento de las normas, lineamientos, medidas, criterios, y procedimientos técnicos federales, estatales y municipales en materia ambiental,

II.- Determinar y actualizar la diagnosis de la problemática ambiental del municipio,

III.- Coordinar la ejecución de las actividades, planes y programas en materia ambiental,

IV.- Realizar las gestaciones necesarias para que el Ayuntamiento pueda suscribir convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior,

V.- Las demás que le confieren, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos en vigor en el Municipio.

Artículo 100.- Se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones que al afecto determine la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al reglamento respectivo.



Artículo 101.- Para la descarga aguas residuales, deberán construirse previamente las obras e instalaciones de tratamiento que resulten necesarias, con base en los criterios y especificaciones que al respecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 102.- El Ejecutivo Municipal, en coordinación con su Dirección en materia de medio ambiente Municipal, promoverá la educación y participación de la ciudadanía, para el mantenimiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes, el respeto y la protección de la flora y fauna doméstica.

Artículo 103.- El Ejecutivo Municipal, a través del Comité Municipal de Ecología, establecerá de manera general una política educativa, sobre temas ecológicos que influyan en el conocimiento, respeto de la flora y fauna silvestre local, disposiciones adecuadas para el tratamiento de residuos sólidos, utilización racional del agua, así como el respeto a la naturaleza.

Artículo 104.- El Comité Municipal de Ecología, con el apoyo de las autoridades auxiliares municipales, fomentará y propiciará el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y subsuelo, de la flora y fauna silvestre.

Artículo 105.- El Comité Municipal de Ecología, con el apoyo de las demás autoridades municipales, auxiliará, fomentará y propiciará el desarrollo de programas tendientes a mejorar las condiciones de aquellas áreas, cuyo grado de deterioro se consideren en riesgo de extinción y que representen de forma alguna, riesgos para la salud pública y los ecosistemas, invitando para un mejor logro, a la ciudadanía, instituciones educativas y de investigación, sector social y privado, así como a los particulares en general.

Artículo 106.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro en él ambiente. La denuncia podrá hacerse ante la autoridad municipal la cual se atenderá dentro de nuestras facultades, para el caso de no ser competentes, se remitirá para su atención y substanciación a la Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería o bien, ante la autoridad competente.



Artículo 107.- La acción popular para denunciar la existencia de alguna de las fuentes o actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, a que se refieren estas disposiciones, podrá ejecutarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente de contaminación, así como nombre y domicilio del denunciado.

Artículo 108.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno, relativo a la prevención, control y corrección del deterioro ambiental, constituye infracción y serán sancionados sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos aplicables, con una o más de las siguientes sanciones.

I.- Multa por el equivalente de diez a treinta Unidades de Medidas de Actualización, (UMA) vigente en el momento de la infracción,

II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental,

III.- Arresto hasta por 36 horas, cuando el infractor sea considerado reincidente, para el caso, la autoridad municipal, procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios y/o tramitar la suspensión o retiro de las concesiones o permisos de las actividades del infractor; será facultad del Municipio, imponer hasta dos tantos más de multa de la establecida y, si la falta fuere grave, decretarse la clausura definitiva o, si los actos pueden tipificarse como delitos del tipo ecológico o ambiental, de manera oficiosa, se hará la denuncia correspondiente ante el la autoridad investigadora competente.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, dictara disposiciones preventivas correspondientes a la conservación y mejoramiento de la salud pública.

Artículo 110.- La autoridad municipal vigilara por conducto del regidor de salud y la Dirección municipal de ecología, se cumplan con las leyes y reglamentos aplicables a la materia ambiental.

Artículo 111.- Los establecimientos que expendan alimentos o bebidas alcohólicas al público, deberán contar con sanitarios para damas y caballeros, lavabos, toallas, papel



higiénico, la cocina con extractores de humo y el personal de trabajo deberá de utilizar uniformes de servicio, siempre higiénicamente presentables.

Artículo 112.- Respecto a los particulares que se dediquen al comercio ambulante, el Ayuntamiento exigirá que éste se realice o practique en lugares salubres, y los productos alimenticios que expendan al público, deberán estar higiénicamente preparados y protegidos, que, de tal forma, garanticen la salud de los consumidores.

Artículo 113.- Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán de recoger diariamente la basura y depositarla en los lugares que para tal efecto señale el Municipio.

Artículo 114.- Las industrias o fábricas que se dediquen a la transformación de los recursos naturales, así como los automóviles y camiones, deberán contar con dispositivos anticontaminantes para evitar que el ruido contamine y perjudique la salud de los habitantes de la población.

TITULO DECIMO.
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO
Y JUSTICIA MUNICIPAL.**
**AVANZAMOS
UNIDOS POR AJUCHITLAN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
CAPITULO I.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 115.- El servicio de Seguridad Pública es proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Policía Preventiva Municipal, que es una corporación pública instituida para prevenir, mantener y vigilar la seguridad pública dentro del Municipio, el orden y los intereses de la sociedad. Dentro de las facultades reservadas a los Municipios de la República Mexicana, por el artículo 115 fracción III Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116.- La Policía Preventiva Municipal, para el otorgamiento del Servicio de Seguridad Pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía, y su Reglamento, el presente Bando, así como el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y demás disposiciones de la materia, lo cual lo realizará teniendo los siguientes deberes:



- I.- Salvaguardar y defender las instituciones Públicas Municipales y el territorio municipal,
- II.- Garantizar la seguridad de los habitantes, transeúntes y vecinos de este Municipio, así como sus patrimonios,
- III.- Mantener, conservar el orden y la paz social en el Municipio.
- IV.- Prevenir la comisión de probables delitos, las faltas al presente Bando y demás actos antisociales,
- V.- Auxiliar a las Instituciones Federales y Estatales, y a la población en casos de siniestro,
- VI.- Poner a disposición del Juez Cívico de Justicia Municipal, a las personas que infrinjan el presente Bando y demás normas de carácter municipal,
- VII.- Auxiliar a las distintas autoridades Federales y Estatales, cuando así se nos requiera,
- VIII.- Llevar a cabo las ordenes de presentación, citas a domicilio o, rendir información solicitada, cuando se estime debidamente fundada y motivada, por las autoridades ya sea Ministeriales o Judiciales.
- IX.- Detener a las personas en términos del artículo 16 Quinto Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ponerlos a disposición sin demora de la Autoridad más cercana, realizando el registro de lo sucedido.

Respetando siempre, el derecho del imputado consagrado en el artículo 20 de la Constitución Federal, Apartado B, fracción I, consistente en la presunción de inocencia que tiene a su favor.

X.- Decomisar a los sujetos o infractores, las armas prohibidas que porten y remitirlas a las autoridades competentes.

XI.- Las demás que les señalen las leyes de la materia.

Artículo 117.- El Director de la Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, tal y como lo ordena el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica.



Artículo 118.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, es el directamente responsable de la buena organización de la corporación Policiaca, buena presentación e imagen de las oficinas Administrativas, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando.

Artículo 119.- El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero, su reglamento y las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás Reglamentos Municipales,
- II.- Acordar con el Presidente Municipal para rendir los informes correspondientes y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan para mantener el orden y la paz social,
- III.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de todos los actos de la policía y personal a su mando, con estricto apego a las Leyes, al presente Bando y con plena observancia a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal,
- IV.- Evitar la comisión de las faltas o delitos
- V.- Proteger los derechos de los habitantes y velar por la libertad y respeto a los Derechos Humanos, que otorga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- VI.- Imponer los correctivos disciplinarios a sus inferiores, en los términos del reglamento respectivo,
- VII.- Consignar inmediatamente a los infractores, ante el Juzgado Cívico de Justicia Municipal, junto con las armas o instrumentos prohibidos que se les haya asegurado,
- VIII.- Vigilar el debido cuidado y mantenimiento de los vehículos a su cargo
- IX.- Vigilar que los elementos de la corporación a su cargo, no vejen ni violen los Derechos Humanos de los infractores,
- X.- Fomentar en todo momento entre el personal bajo su mando, los sentimientos del honor y lealtad a la Patria y el cumplimiento de sus deberes, como elemento policiaco y ciudadano.



XI.- Ordenar los movimientos convenientes al personal para el buen funcionamiento de la corporación,

XII.- En el ejercicio de sus funciones, acatar lo ordenado por el Presidente Municipal y Síndica Procuradora Municipal, como mandos superiores y, demás autoridades correspondientes.

XIII.- En caso de ausencia del Juez Cívico de Justicia Municipal, y en el entendido de no restringir ni violentar la libertad de infractor, podrá imponerse la multa correspondiente de acuerdo al tabulador establecido.

XIV.- Las demás que le conceda o imponga la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y demás Reglamentación Municipal

CAPITULO II. DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

Artículo 120.- El Honorable Ayuntamiento con las facultades que le concede el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ordenar la creación de la Dirección de Tránsito Municipal, así como la de Transporte.

Artículo 121.- La prestación de los servicios de tránsito y transporte dentro del Municipio, se sujetará al cumplimiento del precepto Constitucional señalado en el artículo anterior, a la ley de la materia y a las demás disposiciones u ordenamientos aplicables.

CAPITULO III. JUZGADO CÍVICO.

Artículo 122.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Cívicos, previa aprobación del Ayuntamiento, procurando y tomando muy en cuenta, la participación equitativa de las y los hombres con mejores aptitudes para tal designación.

Artículo 123.- El juzgado cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de un Juez, un Secretario, un Médico legista, un oficial administrativo y, Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



El Juzgado Cívico y su personal adscrito, dependerá administrativa y Orgánicamente de la Sindica Procuradora Municipal, quien coordinará, supervisará y vigilará la correcta aplicación de las sanciones que la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento y las demás que se deriven del presente Bando.

El Juez Cívico tendrá las facultades y obligaciones que señale la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero, el Reglamento Interior del propio Juzgado Cívico del Municipio y las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 124.- El Juez Cívico de Justicia Municipal, es la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero, su Reglamento y demás fundamentos del presente Bando y la Reglamentación municipal.

Artículo 125.- En la Cabecera Municipal Ajuchitlán del Progreso, se establecerá un Juzgado Cívico de Justicia Municipal, que funcionara las veinticuatro horas del día y será atendido por el número de Jueces Cívicos que se requiera y el personal a su cargo que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 126.- El Juez Cívico de Justicia Municipal es un Órgano integrante de la Administración pública del Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones y funciones que se le señalan los capítulos IV y V de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero y su reglamento, así como también las siguientes:

I.- Determinar previo dictamen pericial, el monto de los daños causados al patrimonio municipal, con motivo de las faltas o infracciones administrativas, debiendo contar para ello con un tabulador,

II.- Conmutar las multas por horas de servicio a la Comunidad, cuando el infractor no tuviese para pagar aquellas, sin que excedan de cuatro horas diarias de servicio,

III.- Cuidar de la integridad física del infractor puesto a su disposición,



IV.- Asentar en el Libro de Gobierno el nombre, domicilio del infractor, tipo de falta o infracción cometida, así como el nombre del policía o policías preventivos que lo hubiesen detenido.

V.- Informar y entregar diariamente a la Tesorería municipal el monto de las cantidades recabadas por conceptos de multas impuestas.

**TITULO DECIMOPRIMERO.
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES.**

**CAPITULO I.
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.**

Artículo 127.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial, prestación de servicio, espectáculos, diversiones, anuncios públicos, construcciones y otros actos similares, que se realicen dentro del territorio municipal, requiere permiso o licencia que expedirá el Presidente Municipal previo cumplimiento de los requisitos siguiente.

I.- Solicitud de apertura del giro comercial o negocio a ejercer, ante la Dirección de reglamentos,

II.- Constancia de la Dirección de reglamentos del registro de la actividad a realizar, comercio o industria,

III.- Cuando se trate de negociación de expendio de bebidas alcohólicas, se necesitará de la constancia de la Dirección de reglamentos, que acredite que el local es adecuado para el funcionamiento del giro comercial y que no se encuentra a menos de 500 metros de distancia de instituciones educativas, públicas o privadas que perturben su actividad,

IV.- Licencia sanitaria o constancia de su tramitación,

V.- Constancia de anuencia de los comités de barrios, colonias o fraccionamientos, para aquellos giros en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas para el caso de las comunidades rurales, este requisito lo otorgaran los Comisarios municipales.



VI.- Acuerdo del Cabildo para el caso de apertura de giros comerciales en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

VII.- Presentar licencia original para su refrendo anual.

Artículo 128.- El permiso o licencia de funcionamiento que otorgue la Autoridad municipal, concede únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue autorizado en los términos que se mencionan en el permiso, y solo será válido al refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año que deba realizarse. El incumplimiento a éste ordenamiento, ocasionará al omiso una multa o cancelación en forma definitiva de la citada licencia, ello, a buen juicio de la autoridad competente.

Artículo 129.- No se concederá ni se refrendarán permisos o licencias a que se refieran los artículos anteriores, así como también no se realizarán cambios de giros o de domicilios, si no se cumple con lo dispuesto en el artículo 127 del presente Bando, lo mismo se exigirá para el funcionamiento de clínicas, sanitarios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos.

Artículo 130.- Los permisos o licencias únicamente deberán tramitarse o concederse por el Presidente municipal, quien otorgará los derechos solicitantes y autorizará el ejercicio de las actividades correspondientes. Cualquier otra forma de tramitación o enajenación de los permisos o licencias referidas, no se reconocerá por este Ayuntamiento o será nula de pleno derecho.

Artículo 131.- Los permisos o licencias de funcionamiento o autorización, siempre deberán de colocarse en lugares visibles del establecimiento, teniendo la obligación su propietario de mostrar a los inspectores municipales la documentación e informes que con respecto a giro o negocio le soliciten en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 132.- Las personas que se dediquen a dos o más giros comerciales a que se refiere el presente capítulo, deberán obtener los permisos o licencias de funcionamiento por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales comerciales propiedad del Municipio.



Artículo 133.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilara que las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, cumplan con la obligación de tener en lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de los productos que oferta, quedando prohibidas las acciones de acaparamiento, especulación, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

El incumplimiento a este precepto por parte del articular, lo hará acreedor a una sanción económica, la cual se estimará de acuerdo a la gravedad cometida, en caso de reincidencia, el Municipio tendrá la facultad de cancelar en forma definitiva la licencia comercial respectiva, procurando o defendiendo siempre el mayor beneficio a la población.

Artículo 134.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cerveza en envase cerrado, no están autorizadas para que dentro o fuera de sus establecimientos se realice el consumo o auto consumo de los citados productos.

Artículo 135.- Los restaurantes y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas solo podrán hacerlo acompañados con sus respectivos alimentos.

Artículo 136.- El Presidente Municipal concederá permisos o licencias de funcionamiento para el establecimiento de nuevos bares o cantinas, cambios de domicilio de los giros comerciales de los pueblos a la Cabecera Municipal, o viceversa.

Artículo 137.- Los bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y otros establecimientos similares, deberán estar previstos de persianas u otros materiales que impidan la visibilidad hacia el interior de los mismos.

Artículo 138.- La autoridad municipal deberá reubicar los establecimientos de los negocios a que se refiere el artículo anterior del presente Bando, cuando se encuentren cerca de centros educativos, hospitales, panteones, mercados, parques, templos, cuarteles, guarderías, oficinas públicas Federales, Estatales y Municipales y otros centros similares, debiendo instalarse a una distancia prudente que no ofenda las actividades de los centros mencionados.



Artículo 139.- La autoridad municipal vigilara estrictamente que los menores de edad no entran a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, pudiendo estas últimas realizar tardeadas para los menores sin venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 140.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior o superior.

Los establecimientos mencionados en los artículos que anteceden, no podrán utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes: pornográficas, contenido sexual sugestivo, desnudos parciales o de carácter no sexual, actos violentos reales o actos violentos ficticios, virtuales o muy explícitos, imágenes escabrosas y molestas presentadas en un contexto inapropiado explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente identificados é iluminados.

Artículo 141.- Dentro de un perímetro de 500 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en aquél.

Artículo 142.- El horario de funcionamiento para las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio será de las cero a las veinticuatro horas.

Artículo 143.- Las horas de funcionamiento de los establecimientos donde se venda o consuma alcohol las determinará la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que para tal efecto se cree.

Artículo 144.- Los centros comerciales, autoservicios y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo. En ningún caso el costo que se genere con dicha vigilancia correrá a cargo del cliente. La violación a la prevención anterior será motivo de cancelación del permiso o licencia respectiva.



Artículo 145.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 146.- El Presidente Municipal podrá negar la expedición de licencias o permisos, cancelar o suspender las ya otorgadas y clausurar según los casos, cuando los establecimientos comerciales en general puedan causar, causen o representen riesgos inminentes y perjuicios a la sociedad, tales como:

- I. El entorpecimiento a la prestación de los servicios públicos o se propicie la comisión de delitos,
- II. Contravengan la moral, el orden público y a otras infracciones del orden municipal que a su juicio justifiquen la medida.
- III. Cuando se cometan más de tres infracciones de la misma naturaleza al Bando de Gobierno, o demás, normas de carácter municipal, esto dentro del periodo seis meses,
- IV. Cuando carezca del permiso o licencia municipal que autorice el funcionamiento del establecimiento, o exista denuncia de los vecinos que justifique la perturbación del orden y la paz social,
- V. Cuando el local funcione con un giro diferente al autorizado, o a juicio de la autoridad municipal perturbe el orden público y tranquilidad de las y los vecinos,
- VI. Cuando la licencia o permiso contenga datos falsos inexactos.

Artículo 147.- Para el caso de suspensión definitiva de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería municipal dentro de los 23 días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo dicha suspensión, para los efectos de proceder a darlo de baja del padrón o permiso correspondiente.

CAPITULO II. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 148.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen temporal o permanentes, ya sea, culturales o recreativos, se registrarán en los términos del presente Bando, por las disposiciones administrativas y demás reglamentos del Municipio.



Artículo 149.- Sólo se podrá hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 150.- Los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran, podrán hacer uso de la vía pública en forma temporal y, en determinado horario, únicamente con la autorización del Municipio y, siempre que se cumpla con los requisitos que, para tal efecto le señale la autoridad municipal.

Artículo 151.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales,
- II.- Audiciones musicales,
- III.- Exhibiciones cinematográficas,
- IV.- Funciones de variedad,
- V.- Jaripeos y festivales taurinos,
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública,
- VII.- Funciones de box y lucha libre,
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte,
- IX.- Conferencias, seminarios y cualquier otro evento de esta naturaleza,
- X.- Circos y ferias,
- XI.- Bailes públicos,
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos y,
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento sano y diversión de la ciudadanía.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente Bando, así como a los demás reglamentos municipales aplicables a la materia.



Artículo 152.- Ningún espectáculo o diversión al público, se podrá anunciar y efectuarse sin que antes se haya obtenido el permiso correspondiente que le deba otorgar la autoridad municipal, previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 153.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, ya referidas, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario,
- II.- Especificar claramente la clase de espectáculo o diversión que se desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo,
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo,
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada zona o localidad,
- V.- Los lugares en los que, con exclusividad, se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello,
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad, especificando el número de pases de cortesía para cada zona,
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación,
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, en el cual se debe especificar claramente, la ubicación de las salidas de emergencia, así como, procurar ineludiblemente que, éstas siempre se mantengan libremente, igualmente se precisará que el lugar cuenta con los servicios y consideraciones necesarias en caso de contingencia o siniestro,
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento y,
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales municipales aplicables.



Artículo 154.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad, revocación o, porque se haya cumplido con el espectáculo o diversión.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que, el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos exigidos al particular o empresa, y cuando se estime que, el incumplimiento pone en riesgo la seguridad de las personas asistentes, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO III. LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET.

Artículo 155.- Además de las prohibiciones fijadas en los artículos 140 y 146, del Título Décimo Primero, Capítulo I, del presente Bando, a las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de internet, deberán de señalar de forma expresa la prohibición al acceso a los sitios que contengan discriminación, pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así también, deberán de prohibir los sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad. Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas referidas.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la expedición de licencias de funcionamiento, realizará en forma conjunta con los responsables de los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de internet, acuerdos o convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

Artículo 157.- De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de internet, deberán colocar al interior del establecimiento, carteles que contengan las prohibiciones expresas, respecto al acceso a páginas que contengan la información señalada en los artículos 140 y 155 del presente Bando de Gobierno.



Artículo 158.- El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

CAPITULO IV. DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 159.- El Municipio velara por que el sacrificio de ganado vacuno, porcino y caprino únicamente se efectuó en el rastro municipal, siendo el lugar higiénicamente adecuado para tal efecto, y así evitar que los animales vayan contagiados y proliferen epidemias en perjuicio de los consumidores.

Artículo 160.- Previo al sacrificio de ganado vacuno, con la documentación correspondiente deberá comprobarse su legítima propiedad y procedencia.

Artículo 161.- Para el sacrificio de ganado vacuno, porcino y caprino, previamente deberán de ser revisados los animales por el Médico Veterinario designado para tal efecto, esto con el fin de evitar que el público consuma animales contagiados con cisticercosis u otro tipo de enfermedades.

Artículo 162.- Cuando el sacrificio del ganado vacuno, porcino y caprino no se realice en el interior del rastro municipal, dicho acto y consecuencias, se considerarán clandestinos, haciéndose acreedor el o los sujetos que hayan intervenido, a sanciones que les impondrá el Juez Cívico Municipal, además de las sanciones que les apliquen las autoridades sanitarias.

Artículo 163.- Quienes contribuyan de una forma u otra, para que se lleve a cabo un sacrificio clandestino de ganado vacuno, porcino y caprino, se harán acreedores a las sanciones que les impongan las autoridades municipales y las autoridades sanitarias.

Artículo 164.- Las carnes que se encuentren en los expendios destinados para su venta o consumo humano, deberán contener el sello correspondiente de las autoridades sanitarias y del rastro municipal.



Artículo 165.- El Ayuntamiento Municipal, en el momento que lo considere necesario, podrá pedir a las y los expendedores de carne, que muestren los documentos de comprobación de sanidad, así como los recibos de los derechos de propiedad correspondientes.

Artículo 166.- La transportación de carnes, solo podrá realizarse en vehículos cerrados con refrigeración, que cumplan las normas de higiene, los cuales deberán de contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO V. DE LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 167.- El Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Salud y de la Dirección de Salud Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilara que los negocios cuyo giro sea el de expedición de carnes de ganado sacrificado, cumplan con todas las disposiciones de la Ley de Salud Municipal y la Ley Estatal de Salud, debiendo colaborar en todo momento con todos los medios a su alcance, para la ejecución y mejoramiento de la salud pública.

Artículo 168.- Es obligación de los habitantes del Municipio, mantener limpias las calles, avenidas y banquetas que se encuentren frente a su domicilio o negocio, debiendo depositar la basura en los lugares destinados para ello y, en los camiones recolectores de basura.

Artículo 169.- Los locatarios del mercado, tienen la obligación de asear debidamente sus respectivos locales antes de expender sus productos o mercancías. Además, deben de conservar limpios sus locales durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

Artículo 170.- Los propietarios de cibercafés, discotecas, cafeterías, refresquerías, loncherías, pozolerías, restaurantes, cenadurías, salones de bailes, bares, cantinas, fondas u otros negocios que expendan bebidas o alimentos, deberán establecer sanitarios para cada sexo, con su respectivo lavabo, jabón y papel higiénico.

Artículo 171.- Se atenta contra la salud pública cuando:



I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados y que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene necesarias.

II.- Cuando los propietarios y empleados del establecimiento comercial, al preparar los alimentos o bebidas, lo realicen en contacto directo con el dinero que se utilice en el acto comercial, o bien, no utilicen cubre bocas y mandil.

CAPITULO VI. DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS.

Artículo 172.- Los particulares, asociaciones, partidos políticos e instituciones educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el presente Bando y demás Reglamentos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

Artículo 173.- El Presidente Municipal autorizara las manifestaciones o mítines públicos, así como también vigilara el cumplimiento a las Leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando en todo momento el orden y la seguridad pública en el Municipio, sin violentar derechos de terceras personas.

Artículo 174.- Para la autorización de las actividades a que se refiere el presente capitulo, los interesados deberán presentar la solicitud ante la Presidencia municipal, cuando menos 48 horas de anticipación al evento, la cual deberá contener:

- Motivo causa del evento,
- Objetivo o finalidad,
- Trayecto de la manifestación o lugar del mitin,
- Fecha y hora en que se pretende iniciar, así como su duración y,
- Nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad del mitin o manifestación.



Artículo 175.- El Presidente Municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones organizadas por grupos antagónicos, o simultáneamente ante tal situación se citara a las y los representantes de cada grupo con el objeto de que se pongan de acuerdo para elegir fecha y hora diferente a sus respectivos mítines o manifestaciones, en caso contrario, el Presidente Municipal dará preferencia a quien en tiempo haya solicitado primero dicha autorización.

Artículo 176.- Los organizadores o quienes convoquen al evento o actividad, serán los responsables inmediatos de vigilar y cuidar que los participantes en los mítines o manifestaciones, respeten los bienes públicos o privados y además, serán los responsables de los actos u omisiones que lleguen a constituir delito o faltas al presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 177.- Los participantes de mítines o manifestaciones, también serán corresponsables de los daños o perjuicios que ocasionen a las instituciones públicas o privadas, con motivo de las actividades al que se refiere el presente capítulo.

**TITULO DECIMOSEGUNDO.
DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

**CAPITULO ÚNICO.
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.**

Artículo 178.- Las Autoridades municipales vigilaran que las actividades agrícolas, ganaderas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, cumplan en los términos señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fomento Agropecuario, Ley Agraria, Ley de Ganadera del Estado de Guerrero, demás Leyes Federales y Estatales de la materia, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 179.- El Presidente Municipal expedirá previo pago correspondiente, las licencias o permisos a las personas que se dediquen a la compra-venta de ganado.



Artículo 180.- Las Autoridades municipales coadyuvaran con las autoridades federales, estatales y organizaciones del sector agropecuario, con el fin de obtener un significado mejoramiento en sus respectivas actividades comerciales.

Artículo 181.- Las organizaciones del sector agropecuario tienen la obligación de mantener su ganado cercado en los lugares apropiados, o en aquellos que le señale el Ayuntamiento, así como, construir los establos fuera de los perímetros urbanos de la Cabecera Municipal.

Artículo 182.- En los casos de bienes mostrencos, es aplicable lo dispuesto en Código Civil para el Estado de Guerrero.

Artículo 183.- El Regidor de Desarrollo Rural, además de las funciones que le señálale artículo 80 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Llevar un libro de registro de las personas que se dediquen a la actividad agropecuaria, así como de los fierros quemadores o marcas que utilicen para el ganado,

II.- Rendir informes al Honorable Cabildo Municipal, respecto de los datos o información que soliciten las autoridades competentes al Ayuntamiento,

III.- Vigilar que el ganado que se encuentre en el rastro, cuente con la debida documentación, verificando su procedencia en aquellos que hayan sido, o sean objeto de compra-venta, coadyuvando en cualquier forma para evitar el abigeato o robo de ganado.

IV.- Auxiliar a las organizaciones del sector agropecuario en la conservación y mejoramiento de los terrenos utilizados para tales fines.

V.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en las campañas de vacunación y mejoramiento del ganado,

VI.- Auxiliar a la organización agropecuaria en la elaboración y cumplimiento de los programas de los cultivos, calendarización de las actividades, insumos, crédito, costo de cultivo y de producción y lo demás que se relacione con la materia.

**TITULO DECIMOTERCERO.
DE LAS FINANZAS PUBLICAS DEL
MUNICIPIO.**



**CAPITULO I.
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
INGRESOS AL MUNICIPIO.**

Artículo 184.- El Ayuntamiento administrara libremente su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 123, 153, 154, 156, 158 y 160 de la Ley Orgánica, así como también en relación a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, convenios y demás disposiciones administrativas.

Artículo 185.- Los ingresos del Municipio los constituyen aquellos que se obtiene por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales, participaciones y aportaciones especiales e ingresos extraordinarios, así como todos aquellos que determinen las Leyes Federales, Ley de Ingresos del Municipio del año en curso, el Código Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y demás de carácter municipal.

Artículo 186.- El Tesorero Municipal es el responsable de la administración de los ingresos del Municipio, por tanto, vigilara que los causantes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales y en caso contrario, aplicara las medidas económicas coactivas que señalan las leyes de la materia.

Artículo 187.- En caso en que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en términos de la ley, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en la forma que lo determine el Código Fiscal del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 188.- Los bienes inmuebles que se encuentren baldíos y que no se encuentren inscritos en el Catastro Municipal, podrán ser tomados en posesión como bien de carácter público a favor del Municipio.



Así también, los bienes inmuebles baldíos, que se encuentren abandonados por sus dueños, y que no se encuentren al corriente del pago de las cargas fiscales que les correspondan, podrán ser tomados en posesión y formaran parte del patrimonio del Municipio, con el fin de que no se conviertan en focos de infección ó tiradores de basura.

CAPITULO II. DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

Artículo 189.- El área contable, elaborará el presupuesto de ingresos, en base a los recursos e ingresos Municipales.

Artículo 190.- El Honorable Ayuntamiento, aprobara el presupuesto de ingresos municipales que registrá el ejercicio fiscal inmediato siguiente que le presente la Tesorería, lo cual será en base a los ingresos disponibles, dando cumplimiento a la forma y términos que lo exige el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y en la Ley de Ingresos.

Artículo 191.- El gasto público lo constituyen las erogaciones que, por concepto de servicios, personal, material y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realice el Ayuntamiento.

Artículo 192.- El Tesorero Municipal, en calidad de subordinado, es el facultado y responsable del pago de las erogaciones que le ordene ejecutar el Presidente Municipal o, la Sindica Procuradora Municipal, en términos y como lo ordena la Ley Orgánica del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 193.- La oficialía Mayor y Tesorería Municipal, tienen la obligación de programar lo relativo a la adquisición de compras de sus bienes y servicios, necesarios para el debido funcionamiento de la Administración pública municipal.



Artículo 194.- La adquisición de los bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo económico, desarrollo urbano y servicios administrativos que apruebe el H. Cabildo Municipal, para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 195.- De acuerdo al monto y naturaleza de los bienes y servicios, el Ayuntamiento, aprobará el gasto por concurso de precios, o bien, por invitación directa a proveedores, calidades y tiempos de entrega y condiciones de pago, y contratara con los proveedores que garanticen las condiciones exigidas de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, en cumplimiento con las disposiciones del presente capítulo, tendrá las facultades y restricciones que determine la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando de Gobierno, así como en los convenios, disposiciones administrativas y demás reglamentos de carácter municipal.

TITULO DECIMOCUARTO.
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE
RECLUTAMIENTO.
UNIDOS POR AJUCHITLAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CAPITULO ÚNICO.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 197.- Las Autoridades municipales auxiliaran a la Secretaria de la Defensa Nacional, para que las mujeres y los hombres mayores de 18 años, cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional, en los términos que lo exige la ley del Servicio Militar Nacional y el reglamento respectivo.

Artículo 198.- La Junta de reclutamiento estará integrada por un Presidente, que lo es el Presidente Municipal Constitucional, por un Secretario, que lo es el Secretario General del Ayuntamiento y en su ausencia, será suplido por el Oficial Mayor del Municipio, así también, por la Síndica Procuradora Municipal.

Artículo 199.- La Junta municipal de reclutamiento tendrá las atribuciones siguientes:



- I.- Nombrar a las personas que realizaran los empadronamientos de los vecinos en edad militar,
- II.- Inscribir a los ciudadanos que estén en edad para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional,
- III.- Expedir la pre cartilla de identificación,
- IV.- Recibir todos los informes que le solicite el Jefe de la oficina central de reclutamiento,
- V.- Formar las listas de inscripciones de las mujeres y hombres que realizaran el Servicio Militar Nacional, previo sorteo y aprobación correspondiente,
- VI.- Publicar las convocatorias para la inscripción y sorteo correspondiente.
- VII.- Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas sus derechos y obligaciones que le señale la ley del Servicio Militar Nacional y el reglamento respectivo,
- VIII.- Citar a las y los conscriptos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional,
- IX.- Hacer cumplir la disposición de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento,
- X.- Consignar ante las autoridades correspondientes, a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.
- XI.- Remitir a la Jefatura central de reclutamiento, el nombre y apellido, domicilio, matrícula y grado de estudios, de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para la liberación de la cartilla correspondiente.
- XII.- Las demás que les impongan la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento correspondiente.

**TITULO DECIMOQUINTO.
DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN
MUNICIPAL.**

CAPITULO I.



DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN.

Artículo 200.- El Ayuntamiento, para el mejoramiento de su función pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene las facultades y atribuciones para establecer Consejos de colaboración, los cuales tendrán las facultades, obligaciones y objetivos para los cuales sean creados, en los términos de la ley que establece la Ley Orgánica del Municipio, Ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos, dichos consejos serán órganos de opinión, sin que las opiniones que emitan sean de carácter vinculatorias ú obliguen a las autoridades municipales a su cumplimiento, salvo que expresamente el Ayuntamiento acepte las opiniones.

Artículo 201.- Los Consejos de colaboración creados por el Municipio, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, con el fin de colaborar en el mejoramiento y supervisión ciudadana respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios públicos o respecto de las obras que ejecute el Ayuntamiento.

Artículo 202.- Cada Consejo de colaboración, estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, que serán designados por el Ayuntamiento, de entre la relación de quince miembros propuestos por cada sector de la sociedad, por cada miembro se designara un suplente y los cargos que desempeñen serán honoríficos.

Artículo 203.- El Ayuntamiento a través de su Secretaria General, promoverá la creación y operación de Comités de participación ciudadana, en materia de Justicia y Seguridad Pública, de Vigilancia y apoyo, para el desarrollo de obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal.

Artículo 204.- El Ayuntamiento, para el fomento de esta materia, promoverá la participación individual o colectiva en el programa de Servicio social voluntario, para ello, coordinará acciones con las instituciones educativas a efecto de que los prestadores del Servicio social, participen en acciones para el desarrollo y beneficio del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.



**CAPITULO II.
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS
A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo 205.- Las personas físicas, morales o agrupaciones de ciudadanos que se destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo, que eleven el bienestar social, cultural o de producción, por ello, serán distinguidas por el Municipio, mediante el otorgamiento de reconocimientos, conforme al reglamento respectivo.

**TITULO DECIMOSEXTO.
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**CAPITULO ÚNICO.
BASES GENERALES.**

Artículo 206.- El Ayuntamiento, en materia de asentamientos humanos observara lo dispuesto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 207.- Respecto a los conflictos de jurisdicción que en relación a los límites de la división territorial se susciten entre:

- a) El Municipio y la Federación,
- b) El Municipio y sus Entidades Federativas colindantes,
- c) El Municipio con otros Municipios,

Se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo ordenado por los artículos 10, y 11 de la Ley Orgánica del Municipio.

**TITULO DECIMOSÉPTIMO.
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL
BANDO DE GOBIERNO, SU
REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE
CARÁCTER MUNICIPAL.**



CAPITULO I DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 208.- Para garantizar el orden, la moralidad, la Seguridad Pública Municipal, la tranquilidad de la sociedad, los bienes públicos y privados, además de las prohibiciones a que se refiere el presente Bando de Gobierno, queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio:

- I.- Ingerir o expender bebidas embriagantes en la vía pública,
- II.- Perturbar el orden en las reuniones públicas,
- III.- Cruzar apuestas en espectáculos deportivos y otros similares,
- IV.- Realizar actos de cualquier tipo de violencia en lugares de acceso al público,
- V.- Depositar basura en la vía pública, así como destruir, deteriorar y obstruir los bienes de interés público o privado,
- VI.- Causar falsas alarmas en lugares públicos,
- VII.- Disparar armas de fuego sin causa justificada,
- VIII.- Efectuar serenatas sin guardar el orden, respeto y la moralidad debida.
- IX.- Portar armas de fuego, puñales, verdugillos, navajas y demás armas ocultas o similares, en los lugares de acceso al público.
- X.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en los lugares o en la vía pública.
- XI.- Utilizar vehículos para realizar publicidad, sin la correspondiente autorización del Municipio de cualquier especie, producir ruidos o sonidos escandalosos en la vía pública.
- XII.- Practicar juegos de cualquier clase en la vía pública, que obstruyan la vialidad de los habitantes o que perturben la paz y tranquilidad de los vecinos.



XIII.- Colocar propaganda o carteles, pintarrapear edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y en cualquier otro lugar, que no haya sido autorizado por el Presidente Municipal.

XIV.- Inhalar en la vía pública sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

XV.- Fumar en las salas de espectáculos o cualquier otro lugar prohibido para hacerlo,

XVI.- Vender a los menores de edad bebidas embriagantes, cigarros, thinner, cohetes y medicamentos sin la previa receta.

XVII.- Hacer uso indebido del agua potable.

XVIII.- Romper las banquetas o pavimentos sin la previa autorización de las autoridades municipales,

XIX.- Incurrir en faltas a las autoridades municipales,

XX.- Conducir vehículo automotor a una velocidad mayor de 25 kilómetros por hora, dentro de la ciudad o dentro de algún poblado,

XXI.- Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras que generen vibraciones o el uso de los vehículos en mal estado y aparatos domésticos a elevados volúmenes.

XXII.- Establecer dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, granjas o cualquier otro establecimiento que cause daño al medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes,

XXIII.- Construir escaleras de acceso, jardineras u otras edificaciones sobre las banquetas o sobre el arroyo vehicular, en calles o andadores, que obstruyan el libre tránsito de los peatones o conductores.

XXIV.- Dañar o quitar señales preventivas, informativas o restrictivas que pertenezcan al equipamiento urbano o rural.



- XXV.- Obstruir las Banquetas de las calles en el ejercicio de las actividades comerciales de cualquier tipo,
- XXVI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales con altos volúmenes,
- XXVII.- Exender y quemar cohetes u otros juegos de pirotecnia en los lugares que representen peligro para los habitantes y sus patrimonios.
- XXVIII.- Permitir a menores de edad el acceso o permanencia en cantinas, centros nocturnos, discotecas y a cualquier otro centro de vicio,
- XXIX.- Destruir los Bandos o anuncios fijados al público por las autoridades municipales.
- XXX.- Exhibir propaganda, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral pública,
- XXXI.- Queda estrictamente prohibido conducir vehículo automotor a alta velocidad sin causa justificada, dentro de la ciudad o de zonas pobladas.
- XXXII.- Queda estrictamente prohibido conducir vehículos de cualquier tipo bajo los efectos del alcohol, drogas, psicotrópicos o cualesquiera otras sustancias que influyan en el quebrantamiento de las habilidades y capacidades humanas,
- XXXIII.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas, unidades deportivas o vías públicas,
- XXXIV.- Realizar uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales,
- XXXV.- Realizar uso inmoderado del agua potable,
- XXXVI.- Hacer mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado,
- XXXVII.- Realizar actos que dañen el sistema de alumbrado público.
- XXXVIII.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente y la salud de los habitantes de este Municipio.



XXXIX.- La negativa de colaborar de manera personal en los casos de incendio, inundación u otros siniestros o contingencias, siempre y cuando dicha colaboración la pueda realizar sin riesgo en su seguridad personal o familiar y,

XL.- Las demás que se encuentren previstas en Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen del Gobierno del Estado de Guerrero, las que deriven del Presente Bando de Gobierno y demás leyes municipales.

CAPITULO II. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.

Artículo 209.- Para los efectos del presente título, se consideran como faltas o infracciones lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 210.- Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, será causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela del menor, a fin de responsabilizarlo en el futuro, de la educación o conducta del menor, o bien, será consignado al Consejo Tutelar de menores Infractores, para los efectos que señala el Código del menor.

CAPITULO III. DE LA DETERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 211.- Las sanciones que establece la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y de Buen Gobierno del Estado y su Reglamento, las del presente Bando de Gobierno y demás Reglamentos de Carácter Municipal, serán aplicadas por las autoridades que en las mismas normas legales se faculta.

Artículo 212.- Las faltas señaladas en las leyes y reglamentos que prevé el artículo anterior, se sancionaran en la forma que ellas mismas lo disponen, así como lo establece el presente Bando de gobierno, en todo lo que no contravenga a aquellas, en la forma siguiente:

I.- Amonestación pública o privada



II.- Apercibimiento

III.- Multa de 1 a 25 días de salario mínimo general de la región, exceptuando al obrero, jornalero o desempleado, cuya sanción equivaldrá a un día de salario mínimo que podrá aumentarse hasta tres, en caso de reincidencia,

IV.- Arresto hasta por 36 horas, mismo que se podrá conmutar por jornadas diarias de servicios a la Comunidad,

V.- Cancelación temporal de licencias o permisos de funcionamientos comerciales, industriales, construcción de espectáculos o de otros servicios u otros similares,

VI.- Clausura temporal o definitiva de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior en los casos que prevé el presente bando,

VII.- Suspensión de las actividades de los particulares.

Artículo 213.- La imposición de la multa se fijará tomando en cuenta la Unidad de Medida de Actualización vigente. (UMA)

Artículo 214.- Se impondrá multa de 1 a 10 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigente; a quien:

I.- Haga mal uso de los Servicios públicos municipales y de bienes destinados a los mismos,

II.- Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión,

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión,

V.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos,

VI.- Practique juegos de cualquier clase en la vía pública sin autorización de las autoridades municipales,



VII.- Siendo conductor de transporte del Servicio público, no mantenga en buen estado mecánico y de limpieza su unidad motriz,

VIII.- Conduzca vehículos de propulsión no motorizada, por las vías públicas sin luces, placas, timbres o bocinas.

IX.- Estacione cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, camellones y en las entradas de estacionamientos particulares que afecte derechos de terceros,

X.- No observen buenas conductas, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres,

XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública,

XII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o predio baldío,

XIII.- Ingiera o expendá bebidas embriagantes en la vía pública,

XIV.- Ingiera bebidas embriagantes a bordo de las unidades destinadas al transporte público,

XV.- Se le sorprenda tirando basura de cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos,

XVI.- Se le encuentre inhalando voluntariamente thinner, cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública.

Artículo 215.- Se impondrá multa de 10 a 20 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigentes, a quien:

I.- Venda a menores de edad bebidas alcohólicas y de moderación, así como, cigarros, thinner, cemento o cualquier otra sustancia tóxica, para su consumo propio.

II.- Se niegue sin causa justificada a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes.

III.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente.



- IV.- No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad o se niegue a exhibirlos a las autoridades que les requiere en el ejercicio de sus funciones.
- V.- Invada la vía pública en el ejercicio de sus actividades o impida el paso a los transeúntes y vehículos.
- VI.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- VII.- Haga pintas en los bienes públicos o privados, sin la autorización del ayuntamiento o de los particulares.
- VIII.- Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable, drenaje o alumbrado público.
- IX.- En estado de ebriedad escandalice en la vía pública.
- X.- Permita que, en los predios baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura.
- XI.- Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los habitantes por horarios impropios.
- XII.- Emita o descargue contaminantes que demeriten el medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes.
- XIII.- No cerque o bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.
- XIV.- A los propietarios o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten, en la vía pública.
- XV.- Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red no lo comunique a la autoridad municipal.
- XVI.- Ejercza el comercio en lugares distintos al autorizado.
- XVII.- Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.



Artículo 216.- Se impondrá multa de 15 a 25 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) vigente, a quien:

I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en la red colectiva en ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, asimismo, a quien descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo.

II.- Siendo propietario o representante de bares, cantinas, discotecas, salones de bailes, restaurant-bar y otros similares, no mantenga en su establecimiento el orden y la tranquilidad pública.

III.- Profiera insultos a las autoridades legalmente constituidas pretextando ejercer el derecho de petición y manifestación.

IV.- Siendo propietario o representante legal de cantina, bar, restaurant-bar, discoteca, centro nocturno y otros similares, permitan la entrada o permanencia a menores de edad.

V.- Abra su negocio al público fuera del horario sin la autorización correspondiente.

VI.- Con el carácter de propietario o representante legal, de algún establecimiento cinematográfico, autorice la entrada a menores de edad en la exhibición de películas con clasificación c y d, o proyecte estos avances de películas en las funciones de clasificación a y b.

VII.- Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y espectáculos públicos, sin la previa licencia, permiso o autorización de las autoridades municipales, además de la sanción de la clausura correspondiente.

VIII.- Siendo propietario o representante legal de algún establecimiento abierto al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad de las personas.

IX.- Los propietarios de restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y otros similares que no mantengan a sus empleados higiénicamente presentables y uniformados.

X.- Condicione al público la venta de los artículos de primera necesidad.

XI.- Expenda productos alimenticios en estado de descomposición o con caducidad.



XII.- Los propietarios de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, cines, cibercafés y centros nocturnos, no cumplan con las disposiciones mínimas de seguridad.

XII.- Acapare y oculte los artículos de primera necesidad.

XIV.- No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad.

XV.- Siendo propietario de farmacia, no cumpla con la guardia correspondiente a niegue el servicio.

XVI.- Los propietarios o conductores de vehículos destinados al servicio público que no cumplan con los horarios de servicios establecidos.

XVII.- Los propietarios de establecimientos industriales que no cumplan con los dispositivos contra la contaminación.

XVIII.- Sea propietario o representante legal de establecimientos comerciales o industriales que contaminen el medio ambiente, o produzcan ruidos en perjuicio de la salud de los habitantes, independientemente de la clausura correspondiente.

XIX.- Hagan tala inmoderada de los recursos forestales o realicen su transportación sin los previos requisitos exigidos por la ley y el reglamento de la materia.

XX.- Siendo propietario de vehículo destinado a prestar un servicio público, no mantenga la unidad en un buen estado para su reglamento de la materia.

XXI.- Siendo concesionario de un servicio público municipal, no lo realice en los términos convenidos e independientemente de la cancelación del convenio de concesión correspondiente.

XXII.- Venda bebidas embriagantes los días señalados como prohibidos por las autoridades federales, estatales y los que acuerden las autoridades municipales.

XXIII.- Propicie actos que conlleven a la prostitución, drogadicción o fármaco dependencia.



XXIV.- Los propietarios de maquinaria pesada que transiten por las vías públicas sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de dichas vías.

XXV.- Los propietarios de establecimientos industriales, comerciales, restaurantes, restaurant-bar, cantinas, bares, discotecas, centros nocturnos y otros similares que reincidan en las violaciones normativas del presente Bando.

Artículo 217.- Además de las multas que señalan los artículos anteriores, se procederá a la clausura temporal o definitiva en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa algún delito de hechos de sangre o cualquier otro que merezca una sanción corporal mayor de dos años, y que hubiese sucedido en el interior de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, construcción, de espectáculos y otros similares.

II.- La persona titular de la licencia o permiso de funcionamiento, que cambie el giro de las actividades para la que fue concedida sin previa orden de las autoridades municipales,

III.- Los propietarios de bares, cantinas, restaurant-bar, centros nocturnos, discotecas y otras similares, reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o les venda bebidas embriagantes,

IV.- Cuando los establecimientos comerciales, industriales de espectáculos públicos, no funcionen con la bebida seguridad para las personas,

V.- Cuando exista la reincidencia en contra de las prevenciones que establecen los artículos 133 y 148 del presente Bando

VI.- Los demás casos previstos por el presente Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 218.- Las clausuras de establecimientos o construcciones, se realizarán por orden escrita debidamente fundada y motivada por las autoridades municipales, por lo que, al



efecto, se pegaran los marbetes oficiales debidamente sellados, con la expresión de "clausurado", que se colocaran en las puertas, ventanas o construcciones.

Artículo 219.- La clausura motivara el levantamiento de un acta pormenorizada en la que se debe hacer constar el motivo y fundamento de la misma, debiendo ser firmada por el inspector y por el infractor o por su representante legal, si el infractor o su representante se negara a firmar el acta, lo harán en su lugar dos testigos, haciendo constar dicha negativa al final de la misma y se dejara una copia al interesado o a la persona que lo represente o al vecino más próximo.

Artículo 220.- Es facultad discrecional de las autoridades municipales, además de imponer las sanciones previstas en los artículos anteriores, aplicar el apercibimiento atendiendo a la gravedad de las infracciones cometida al presente Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 221.- Las infracciones o faltas cometidas por violaciones a las disposiciones del presente bando y que no tengan fijada una sanción en particular, a juicio de las autoridades municipales, podrá aplicarse cualquiera de las que señala el artículo 204 del presente ordenamiento, atendiendo en todo momento la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 222.- El procedimiento para la calificación e imposición de las sanciones a las faltas cometidas a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos y normas de carácter municipal, se sujetarán a lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, así como en el presente Bando, en todo aquello que no la contra venga.

TÍTULO DECIMO OCTAVO. DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.



CAPÍTULO I. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 223.- El acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 224.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa, se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve horas y las quince horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 225.- la autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo se negara a su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución forzosa del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.



Artículo 226.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la tesorería municipal.

Artículo 227.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento será ejecutado por la autoridad competente, el cual podrá realizarse con el auxilio de la fuerza pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 228.- Cuando se presuma la comisión de alguna infracción al presente Bando y demás reglamentos de orden municipal, la autoridad municipal está facultada para solicitar la comparecencia de las personas, debiendo en todo caso agotar los citatorios de estilo.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procesal Civil del Estado de Guerrero.

AVANZAMOS
UNIDOS **CAPÍTULO II.** CHITLAN
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 229.- Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento del presente Bando de Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos de la competencia del Municipio, podrá exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para acreditar que se han acatado las disposiciones municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados se identificarán con su credencial oficial y pondrán del conocimiento del visitado el motivo de su presencia, entregando al visitado copia autorizada de la orden, procediendo a levantar una acta circunstanciada de



la visita, la cual deberá de ser firmada por el comisionado, el visitado o por dos testigos en caso de negativa o abstención del visitado. Los testigos serán designados por el comisionado.

Artículo 230.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso del desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza así lo requieran, se estará a las reglas que indica el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 231.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito, debiendo de ratificar ante la autoridad administrativa el contenido de su promoción.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 51 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Artículo 232.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.



Artículo 233.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Quando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando o reglamentos municipales, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS Y DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

Artículo 234.- Los actos emanados de las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, demás reglamentos y normas de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, podrán ser impugnadas por los particulares que consideren que les causa agravios, mediante los recursos que para tal efecto señala el presente Bando.

Artículo 235.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

- I. Revocación
- II. Revisión

Artículo 236.- El recurso de revocación procede contra los actos o acuerdos emanados de cualquier autoridad municipal y deberá interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

Artículo 237.- El recurso de revocación tendrá el objeto y efecto, que la autoridad municipal que realizó el acto o acuerdo, conozca de nuevo la resolución impugnada, la cual podrá revocar, modificar o confirmar, en base a la procedencia de los agravios expresados por la persona interesada.



Artículo 238.- El recurso de revisión se interpondrá en contra de las resoluciones que dicten las autoridades municipales sobre los recursos de revocación y deberá presentarse ante el Honorable Ayuntamiento, dentro del término de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 239.- El recurso de revisión tendrá como objetivo y efecto, que el Honorable Ayuntamiento como órgano supremo, revise las resoluciones impugnadas dictadas por las autoridades municipales, que se encuentren debidamente motivadas y fundadas conforme a las leyes y reglamentos municipales en su defecto, la revocación, la modificará o la confirmará.

Artículo 240.- Los recursos se presentarán en forma escrita y deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente.

II.- Nombre de la autoridad responsable.

III.- El acto de la autoridad responsable.

IV.- Los conceptos de la violación.

V.- Preceptos legales violados.

VI.- Las pruebas para su defensa.

Artículo 241.- Las autoridades municipales que hayan recibido el escrito por medio del cual se interponga el recurso revocación o el recurso de revisión, certificarán si se interpuso dentro del término concedido por el presente Bando de Gobierno, en caso contrario lo desechará de plano por haber sido interpuesto fuera del término legal.

Artículo 242.- Cuando el recurso de revocación o revisión, se haya interpuesto dentro del término legal, serán admitidos por las autoridades municipales competentes, quienes deberán de admitir las pruebas que sean procedentes, debiendo señalar la fecha para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.



Artículo 243.- La admisión de los recursos suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de los posibles daños y perjuicios.

Para que surta efectos la suspensión de los actos impugnados, el recurrente dentro de los tres días siguientes a la admisión de los recursos, deberá de otorgar fianza bastante a satisfacción de la autoridad municipal, la cual deberá ser suficiente para cubrir el pago de los gastos y perjuicios que se pudieren causar en caso de resultar improcedentes dichos medios de impugnación.

La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante. No se concederá la suspensión cuando se perjudique el interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

- a) Se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas enervantes;
- b) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- c) Se permita el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario;
- d) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la raza;
- e) Se permita el incumplimiento de las órdenes militares;
- f) Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas.

La autoridad municipal fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. la naturaleza, modalidades y características de la infracción que se impute al quejoso;



II. la situación económica del quejoso.

Artículo 244.- En los casos en que es procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, se concederá si el quejoso otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaron si no obtiene sentencia favorable en el recurso intentado.

Artículo 245.- Desahogadas las pruebas a que se refiere el artículo 230 del presente ordenamiento, el Presidente Municipal dictará la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, notificándolo al interesado o a su representante legal en el domicilio señalado en autos del expediente de que se trate o en su defecto, se hará en los estrados del palacio municipal.

Artículo 246.- Si la resolución favorece al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como, el procedimiento de ejecución derivado del mismo, devolviendo la fianza que hubiere otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

Artículo 247.- Si la resolución favorece al Honorable Ayuntamiento, se llevará a cabo el procedimiento de ejecución del acto reclamado y con la fianza que el recurrente hubiere otorgado, se cubrirán los daños y perjuicios causados, pero en caso de que el monto sea insuficiente, el recurrente queda obligado a cubrir el remanente que haga falta para cubrir los mismos.

TRANSITORIOS.

Artículo primero. - El presente Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entrará en vigor el día primero de octubre de dos mil veinticuatro.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Gobierno. Asimismo, se deroga algún otro Bando de Gobierno promulgado por el Cabildo de cualquier otra Administración anterior distinta a la que hoy actúa, así como también, se derogan todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones que de dichos Bandos de Gobierno hubiesen emanado.



Artículo tercero. - En tanto el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, expida los reglamentos Municipales internos, el presente Bando de Gobierno, resolverá todo lo conducente, conforme al presente ordenamiento y demás normas legales inherentes a su funcionamiento.

Dado en la Sala de Cabildos, Palacio Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO GUERRERO.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Lic. Víctor Mendoza Navarro
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
C. ALMA ROSA VERGARA CHAMU
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL
Y REPRESENTANTE LEGAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027


ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ NUÑEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL


PROF. ROGELIO MARTÍNEZ SALGADO
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO
POPULAR


G. LEONEL GONZALEZ RAY
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD


C. BRENDA LISSET ZAYALA SERAFIN
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE GÉNERO
Y ABASTO


GISBETH JULIO ECHEVERRÍA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
ESPECTACULOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y ESPECTÁCULOS


D. CORNELIA DE LA PAZ SANCHEZ
REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTACULOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL


C. YURIDELT ECHEVERRÍA JULIO
REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE MIGRANTES


P. PABLO ALONSO
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PART. SOCIAL
DE MIGRANTES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AJUCHITÁN DEL PROGRESO, GRO.
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
PROFRA. SAMIRA SANTANA VERGARA
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

